

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en uso de sus facultades constitucionales, legales, de conformidad con el Decreto No.1082 de 2015, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 (por medio de la que se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993) y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la Seguridad Social y la Salud son derechos fundamentales y le corresponde al Departamento garantizar la prestación de los servicios de salud en los términos de la ley y el reglamento.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, establece competencias en salud por parte de la Nación para ejercer la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones. Con base en ello, la Nación formulará las políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud y coordinará su ejecución, seguimiento y evaluación, impulsará, coordinará, financiará, cofinanciará y evaluará programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 43 de la mencionada ley, establece las competencias de los Departamentos en lo relativo a la salud para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: 43.1.... Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional; organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el Departamento, concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.

La ley 1751 de 2015, en su artículo 5 establece: "El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud".

Que LA ESE HOSPITAL LOCAL DE MARIA LA BAJA radicó ante el Ministerio Salud y Protección Social y el Departamento de Bolívar - Secretaria de Salud proyecto denominado **"CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD EN LA COMUNIDAD DE MAMPUJAN, CABECERA MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**, por valor de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MCTE(405.000.000.00)**, de los cuales El Departamento de Bolívar aportará la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000) Amparados bajo el CDP 1213 de agosto 10 de 2016, y el Hospital aportará la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES PESOS MCTE (\$205.000.000.00), que fueron asignados mediante resolución No 5424 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, garantizados por el CDP N° 889 de julio 25 de 2016, sin perjuicio de los aportes en especie.

En mérito de lo anterior, se hace necesario que el Departamento de Bolívar suscriba un Convenio interadministrativo con la ESE HOSPITAL LOCAL DE MARIA LA BAJA -. Cuyo objeto es: Aunar esfuerzos económicos entre el, Departamento de Bolívar y la ESE HOSPITAL LOCAL DE MARIA LA BAJA para la ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD EN LA COMUNIDAD DE MAMPUJAN, CABECERA MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**.

Que la Ley 1150 de 2007 señala en su artículo 2 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que las entidades estatales podrán celebrar directamente "Contratos Interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en su reglamento".

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, preceptúa "la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la Contratación Directa", y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 señala "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa....."

Por todo lo anterior se tiene entonces que la modalidad de selección del contratista será la de Contratación Directa.

La ley 459 de 1998, artículo 95 define. "ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

El presente contrato está subordinado a las apropiaciones presupuestal del año fiscal 2016, por un valor de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$405.000.000.00). Para cubrir la ejecución del mismo será garantizada mediante los CDP No. 889 de julio 25 de 2016, suscrito por el Jefe de Presupuesto de la ESE Hospital Local de María La Baja y el CDP No 1213 de agosto 10 de 2016 suscrito por el Director de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada bajo la modalidad de la CONTRATACION DIRECTA, mediante CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con lo establecido en el literal C) del N° 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, (modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2012), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, cuyo OBJETO es Aunar esfuerzos económicos entre el Departamento de Bolívar y la ESE HOSPITAL LOCAL DE MARIA LA BAJA para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD EN LA COMUNIDAD DE MAMPUJAN, CABECERA MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

ARTICULO SEGUNDO: El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación directa corresponde a la suma de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$405.000.000.00), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter Departamental de vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

ARTICULO TERCERO: La consulta de los documentos previos y asociados el presente contrato podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación - SECOP y en la Secretaría de Salud de Bolívar, ubicada en el Centro Administrativo Departamental - Kilometro 1 - Vía Turbaco. Al lado del Cementerio Jardines de Paz. Dirección Asesoría Legal - Tercer Piso.

ARTICULO CUARTO: Convocase veedurías ciudadanas y organizaciones cívicas y comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al proceso de selección y la ejecución del contrato.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Dado en la Ciudad Cartagena de Indias D.T. y C.

17 JUL. 2016

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador Departamento de Bolívar

Proyectó y elaboró: Bienvenida Pájaro Castillo, P.U. Secretaria de Salud
Revisó: Alberto Angulo Izquierdo- Director Asesoría Legal - Secretaría de Salud
Aprobó: Luis Párrilla Sierra. Secretario de Salud Departamental.
VoBo: Adriana Trucco de la Hoz- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Edgardo Román- Coordinador Grupo Contratación.